

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**145****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel García Valero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 730 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Manuel Jiménez Carrascosa, contra la empresa "Isogetra, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Víctor Manuel Jiménez Carrascosa, frente a la empresa "Isogetra, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el día 20 de abril de 2011 y declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes demandante y demandada, condenando a la citada empresa a abonar al actor una indemnización de 9.329,32 euros (salvo error u omisión).

Asimismo, debo condenar y condeno a la citada empresa a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (20 de abril de 2011) hasta la fecha de la presente sentencia, a razón del salario diario de 46,94 euros; sin perjuicio del descuento que, en su caso, corresponda en función del nuevo empleo que el actor viene desempeñando desde el 26 de abril de 2011.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Isogetra, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de julio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.573/11)